

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza informándole que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 16, 17, 18, 21 y 22 de septiembre de 2020.

Dentro de término, la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda.

Manizales, Septiembre 29 de 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta de septiembre de dos mil veinte

Auto Interlocutorio N° 927
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 170014003007 2020-00373-00
CAUSANTE: WILLIAM OCAMPO RIOS
INTERESADA: GLORIA INÉS OCAMPO DE PINILLA

La demanda de sucesión fue subsanada en tiempo oportuno y en debida forma.

Es preciso indicar que respecto del avalúo que pide el numeral 6 del art. 489 del C.G.P. se hallaba dentro de los anexos presentados con la demanda, en tanto está el avalúo comercial del bien, pues la parte no consideró idóneo el valor catastral del predio relicto, siendo esta una de las formas de avaluar autorizadas por el art. 444 ib.

De esta forma las cosas, se declarará abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **WILLIAM OCAMPO RÍOS**.

La señora **GLORIA INÉS OCAMPO DE PINILLA** en su condición de hermana legítima del causante y cesionaria de los derechos que le correspondan o puedan corresponder a **JOSÉ HERMÁN OCAMPO OSORIO, JOSÉ FERNANDO y JAIRO OCAMPO RÍOS**, ha solicitado a través de apoderada judicial que sea reconocida como interesada dentro de la presente Sucesión Intestada del referido causante.

Para acreditar el grado de parentesco de la interesada con el causante, se aportó al proceso copia del registro de defunción y de nacimiento, de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 489 del C.G.P. Así mismo, las respectivas escrituras públicas números 373 del 10 de marzo de 2020 y 632 y 633 del 8 de julio de 2020 de la Notaría Quinta de Manizales, mediante la cual los señores **JOSÉ HERMÁN OCAMPO OSORIO, JOSÉ FERNANDO y JAIRO OCAMPO RÍOS** vendieron sus derechos herenciales a la señora **GLORIA INÉS OCAMPO DE PINILLA**.

Al encontrarse reunidos los requisitos de la demanda y habiéndose acreditado la calidad en la que actúa la solicitante, el juzgado accederá a reconocerla como interesada en la presente mortuoria.

Se ordenará notificar a los señores **CARLOS ARTURO, MARTHA LUCÍA y MARIA EUGENIA OCAMPO OSORIO**, para los efectos del artículo 492 del C.G.P.

Se ordenará oficiar a la a DIAN para lo de su competencia, toda vez que el bien relicto (la cuota parte que le corresponde al causante) supera el valor de 700 UVT, de conformidad con el art. 844 del E.T.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en el Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante **WILLIAM OCAMPO RÍOS** quien falleció en el Municipio de Manizales, el día 8 de mayo de 2019, siendo su último domicilio la ciudad de Manizales, Caldas.

SEGUNDO: Reconocer como interesada en esta sucesión a la señora **GLORIA INÉS OCAMPO DE PINILLA** en su condición de hermana legítima del causante y cesionaria de los derechos que le correspondan o puedan corresponder a **JOSÉ HERMÁN OCAMPO OSORIO, JOSÉ FERNANDO y JAIRO OCAMPO RÍOS**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: En los términos del artículo 490 del C.G.P. se ordena **emplazar** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notificar a los señores **CARLOS ARTURO, MARTHA LUCÍA y MARIA EUGENIA OCAMPO OSORIO**, para los fines previstos en el artículo 492 del C.G.P. en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, para lo cual se les concede el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro igual, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les defirió.

El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión de manera personal en los precisos términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 a las señoras **MARTHA LUCÍA y MARIA EUGENIA OCAMPO OSORIO**, pues respecto de ellas, se indicó canal digital.

Al señor **CARLOS ARTURO OCAMPO OSORIO** se hará de manera personal o subsidiariamente por aviso, a la dirección física suministrada en la demanda.

Se les advertirá a los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el art. 1290 del Código Civil, a menos que

demuestren que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente.

Igualmente, se les advertirá que deberán acreditar el grado de parentesco con los causantes, con su correspondiente registro civil de nacimiento.

La notificación a los citados herederos la deberá efectuar la parte interesada.

QUINTO: Oficiar a la a DIAN para lo de su competencia, toda vez que el bien relicto (la cuota parte que le corresponde al causante) supera el valor de 700 UVT, de conformidad con el art. 844 del E.T.

Notifíquese,

La Jueza,



MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR	
ESTADO	No. <u>0105</u>
De fecha Octubre 1 de 2020	
Secretario	